

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 216/2017, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la cobertura de puestos vacantes y se establecen las bases para la constitución de las listas provinciales del profesorado de religión. [2017/15451]

El acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español de 1979 recoge incluir las enseñanzas de la religión en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, asimismo también los acuerdos de 1992 con otras confesiones religiosas, protestantes, evangélicas e islámicas contemplan la garantía del ejercicio del derecho a la enseñanza religiosa en centros docentes públicos y privados concertados. Estos acuerdos tienen como objetivo último promover las condiciones y remover los obstáculos que impiden el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional tercera los requisitos, régimen de contratación, acceso al destino y retribuciones que han de aplicarse al profesorado de religión.

Asimismo, el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, regula la relación laboral del profesorado de religión, los requisitos exigibles para impartir las enseñanzas de religión, las características de los contratos, al tiempo que establece que para el acceso a los destinos se respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A estos efectos, es relevante citar la doctrina del Tribunal Constitucional, reiterada a partir de la sentencia 38/2007, de 15 de febrero, que considera válida la exigencia de la declaración de idoneidad como requisito de capacidad para el acceso a los puestos de trabajo del profesorado de religión en los centros de enseñanza pública, al propio tiempo que exige que esa declaración de idoneidad, o su revocación, sea respetuosa con los derechos fundamentales de la persona trabajadora.

Por tanto, la presente Orden tiene como fin regular el procedimiento de adjudicación de destinos para dar cobertura a los puestos de profesorado de religión y el procedimiento de contratación del profesorado de religión que imparta docencia en los centros docentes públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, garantizando que se cumplan con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, y de acuerdo con las competencias que me atribuye el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases para la confección de los listados provinciales del profesorado de religión, así como regular el procedimiento para la cobertura de puestos vacantes correspondientes a las enseñanzas de religión en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Administración Educativa de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación al profesorado no funcionario que imparte las enseñanzas de la religión en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Requisitos del personal aspirante a puestos de profesorado de religión.

Para impartir las enseñanzas de religión será necesario:

- a) Reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral del profesorado de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, acreditativa de no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que deberá aportarse solo en los casos en los que la persona aspirante no hubiera autorizado a la Administración para recabar de oficio dicha circunstancia oponiéndose expresamente a dicha comprobación en la casilla correspondiente de la solicitud, o cuando dicha certificación sea expresamente requerida a las personas aspirantes por la Administración, por no haberse podido obtener de oficio del Ministerio de Justicia por cualquier motivo.

Artículo 4. Constitución y ordenación de las listas del profesorado de religión.

1. Al objeto de proveer los puestos, para la ordenación del profesorado de religión se valorará lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto 696/2007.
2. Para la concreción y valoración de lo establecido en el apartado anterior, se aplicará lo previsto en el baremo de méritos que figura como anexo I de la presente Orden.
3. En cada dirección provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes existirán dos listas diferenciadas de profesorado de religión, una para la educación infantil y primaria y otra para la enseñanza secundaria, de las que formarán parte el personal que esté impartiendo la enseñanza de religión en los centros públicos docentes del ámbito provincial correspondiente, así como el personal aspirante a puestos de profesorado de religión, seleccionado mediante convocatorias públicas provinciales.
4. En las referidas listas provinciales figurará, en primer lugar, el profesorado con contrato indefinido y, por último, el profesorado aspirante. Cada uno de los colectivos referidos se ordenará en función de la puntuación resultante de la aplicación del baremo que figura como anexo I.

En caso de empate, este se resolverá en función de la mayor puntuación en cada uno de los apartados y, en su caso, en cada uno de los subapartados del baremo, en el orden en que figuran en el anexo I de esta Orden. De persistir el empate, será preferente la persona cuyo primer contrato como docente de religión en la etapa correspondiente, sea más antiguo y, de mantenerse el empate, en último lugar, será preferente la persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra correspondiente al sorteo que realiza anualmente la consejería con competencias en materia de función pública o por la letra sucesiva más cercana a ésta siguiendo el orden del abecedario.

5. Tanto el profesorado que imparte la enseñanza de religión como la persona aspirante sólo podrá figurar en una lista provincial en el ámbito de toda la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
6. Las direcciones provinciales, convocarán anualmente, antes del inicio del curso escolar, un procedimiento de actualización de las bolsas, en el que podrán participar las personas integrantes de las bolsas vigentes al momento de efectuar la convocatoria, pudiendo aportar, en su caso, nuevos méritos baremables conforme a lo previsto en esta Orden. Así mismo se revisará que sus integrantes cumplen los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Orden para impartir las enseñanzas de religión.

Artículo 5. Convocatorias provinciales de bolsas de trabajo.

Las direcciones provinciales, podrán efectuar convocatorias en el ámbito de su gestión conforme al baremo de méritos recogido en el anexo I de esta Orden, cuando el personal que forme parte de las listas provinciales resulte insuficiente para la cobertura de posibles vacantes o sustituciones.

Las convocatorias indicarán, asimismo, los plazos de presentación de solicitudes, así como los de reclamaciones tras la publicación de las listas provisionales. En las resoluciones definitivas se indicarán los recursos procedentes.

Las personas aspirantes resultantes de estas convocatorias se integrarán en la lista correspondiente, ordenados según la valoración obtenida tras la aplicación de los méritos recogidos en la convocatoria.

Artículo 6. Adjudicación anual de los puestos de profesorado de religión con anterioridad al inicio del curso escolar.

1. El profesorado de religión que esté vinculado con la Administración con un contrato indefinido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, podrá participar en el procedimiento para la provisión de

puestos, que anualmente se convoque de forma simultánea o posterior al proceso de actualización de bolsas previsto en el artículo 4.6 de esta Orden, pudiendo solicitar la adjudicación de otros puestos, indicando para ello las localidades o los centros de la provincia donde se desea obtener destino, o incrementar la jornada laboral, en su caso, de acuerdo con los datos que la Administración Educativa haga públicos. En los casos de incremento de jornada laboral tendrán preferencia en la adjudicación el profesorado que tengan contrato indefinido en el centro en el que se produzca dicho incremento.

Este procedimiento de provisión se convocará con fase de resultas, en la que la adjudicación definitiva de un puesto queda condicionada a que este quede vacante en el propio procedimiento de adjudicación.

La obtención de un nuevo puesto por el personal que participe en el procedimiento anual convocado, supondrá la correspondiente modificación del contrato indefinido en vigor.

2. El personal aspirante que forme parte de la lista de profesorado de religión podrá solicitar localidades o centros de la provincia en cuya lista figure donde se desea obtener destino, de acuerdo con los datos que la Administración Educativa haga públicos.

A este personal le podrán ser adjudicados los puestos vacantes que resulten tras la adjudicación de puestos al personal con contrato indefinido en el procedimiento de provisión al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Así mismo, a este personal le podrán ser adjudicadas los puestos no vacantes que deban cubrirse transitoriamente por ausencia de su titular por una causa legal.

La cobertura de los puestos de trabajo vacantes que resulten del procedimiento de adjudicación anual previsto en este apartado se efectuará mediante contratación con carácter indefinido. La cobertura de los puestos no vacantes se efectuará mediante contratación de duración determinada conforme a lo establecido en el artículo 15.1.c) del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y en el artículo 4 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral del profesorado de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Las solicitudes para cada curso académico a las que se refieren los apartados anteriores se presentarán en el plazo que establezca la convocatoria que en todo caso será anterior al inicio del curso escolar, mediante la formalización del formulario, que estará disponible en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es) y en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección <http://www.jccm.es> e irán dirigidas a la persona titular de la dirección provincial en cuya lista figure. Las solicitudes se podrán presentar a través de los siguientes medios:

a) De forma electrónica. Mediante el envío del formulario de solicitud a través del Portal de Educación www.educa.jccm.es.

Las solicitudes de participación se formalizarán electrónicamente, a través del Portal de Educación, en la dirección www.educa.jccm.es, a la que podrá accederse asimismo a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

a.1) Acceso de las personas aspirantes que dispongan de usuario y contraseña en la Intranet Docente del Portal de Educación. Las personas aspirantes que hayan trabajado anteriormente o estén trabajando como personal docente en centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha pueden disponer de usuario en la Intranet Docente. Por tanto, no es necesario que se registren en esta web (www.educa.jccm.es). Para realizar la solicitud electrónica deberán acceder a dicha Intranet Docente utilizando su usuario y clave de acceso, y dentro de dicha Intranet escoger la opción "Bolsas de profesorado".

a.2) Acceso de las personas aspirantes que no dispongan de usuario y contraseña en la Intranet Docente del Portal de Educación. Para poder acceder a la solicitud electrónica es necesario que la persona aspirante se registre como usuario externo en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es), asociando un correo electrónico de su elección a su NIF/NIE. Para ello debe seguir el proceso de alta como nuevo usuario dentro de la opción "Usuarios externos: Bolsas de profesorado". Dicha opción está disponible en el Portal de Educación junto con el texto y los anexos de la presente convocatoria en el apartado "Información relacionada".

b) De forma presencial. En los registros de los servicios centrales de la consejería competente en materia de educación o de las direcciones provinciales de esa misma consejería, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las direcciones provinciales publicarán en sus tablones de anuncios y en el Portal de Educación, con anterioridad al día fijado en el calendario escolar para el inicio de cada curso académico, la relación de puestos vacantes y ocupados, con indicación de las horas, las localidades y los centros donde se ubican. Las características de los destinos publicados pueden ser objeto de ajuste, al inicio del curso escolar, como consecuencia de la planificación educativa, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio.

5. La adjudicación de los puestos vacantes y sustituciones se llevará a cabo con anterioridad al comienzo de cada curso académico, en atención a las peticiones del personal participante y respetando el orden en que figura en la correspondiente lista provincial.

Artículo 7. Adjudicación de los puestos de profesorado de religión con posterioridad al inicio del curso escolar.

1. Si una vez iniciado el curso académico se produjera una vacante de necesaria cobertura por cualquier circunstancia o fuera precisa la provisión transitoria de una plaza por ausencia de la persona trabajadora que la cubriese con carácter indefinido, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2 de este artículo, se efectuará la cobertura de dicha plaza a través de un contrato de duración determinada, en la modalidad de interinidad que corresponda en cada caso conforme a lo establecido en el artículo 15.1.c) del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y en el artículo 4 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral del profesorado de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuya duración máxima se extenderá hasta el 30 de junio de cada curso escolar.

2. Las vacantes o necesidades transitorias de cobertura a las que se refiere el apartado anterior se cubrirán prioritariamente por el personal con contrato indefinido que hubiera solicitado en el procedimiento anual convocado conforme a lo previsto en esta Orden el incremento de la carga horaria, hasta el límite de la jornada máxima, en cuyo caso, el incremento adjudicado tendrá carácter provisional, hasta el 30 de junio del correspondiente curso escolar, debiendo especificarse esta circunstancia en adenda al contrato indefinido de la persona trabajadora.

3. De no ser posible la cobertura de las vacantes o de las necesidades transitorias producidas una vez iniciado el curso académico mediante el incremento horario del personal con contrato indefinido, estas se ofertarán al personal aspirante de las listas a que se refiere el artículo 4, en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8. Renuncia y no disponibilidad.

1. El personal que desee cesar voluntariamente deberá ponerlo en conocimiento de la dirección provincial correspondiente, con una antelación mínima de quince días.

2. A las listas del profesorado de religión le serán de aplicación las causas de no disponibilidad y exclusión reguladas para el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

Artículo 9. Reordenación de plantillas.

1. Si como consecuencia de la planificación educativa, se produjeran modificaciones que implicaran que el número necesario de profesorado de religión fuera inferior al personal con contrato indefinido en vigor, cesará en su relación laboral el número de personas que supere al fijado como necesario, a través del procedimiento establecido en la legislación laboral aplicable. El cese no supondrá la exclusión de la bolsa, manteniéndose en la misma como aspirante. En los supuestos en que deba determinarse en uno o varios centros entre diferentes personas con contrato laboral indefinido, quien o quienes sean las afectadas por el cese por amortización del puesto, en el caso de que ninguna de ellas opte voluntariamente, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como docente de religión con contrato laboral indefinido.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida con contrato indefinido en el puesto del centro de trabajo.
- c) Menor puntuación en el baremo.

En caso de empate, se atenderá a la menor antigüedad reconocida a efectos de trienios considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del próximo trienio.

2. El profesorado de religión con contrato laboral indefinido que se vea afectado por cese por amortización del puesto tendrá derecho a participar, por una sola vez y con ocasión de vacante, en el procedimiento para la adjudicación de otro puesto. La adjudicación de un nuevo puesto se llevará a cabo a través de su participación en el procedimiento de provisión de puestos anual a la que se refiere el artículo 6.1 de esta Orden.

Para poder hacer efectivo este derecho el interesado está obligado a participar en el primer procedimiento de provisión que se convoque con posterioridad a que la Administración le comunique la concurrencia de dicha causa de cese.

3. Si como consecuencia de la planificación educativa, se produjeran modificaciones que implicaran una reducción de horas en el centro, en los supuestos en que deba determinarse entre diferentes personas con contrato laboral indefinido, quien o quienes sean las afectadas por la reducción, en el caso de que ninguna de ellas opte voluntariamente, la reducción se aplicará a la que tenga menor puntuación en el baremo.

Artículo 10. Órganos competentes.

Las personas titulares de las direcciones provinciales de la consejería competente en materia de educación, serán competentes para la formalización, modificación y rescisión de los contratos, para la realización de las convocatorias del personal aspirante a formar parte de las listas de profesorado de religión en cada provincia, así como para la constitución y actualización, en su caso, de las mencionadas listas. Asimismo, resolverán la provisión de los puestos a que se refiere esta Orden. De todo ello se informará a los comités de empresa respectivos.

Disposición adicional primera. Listas para el curso 2017/2018.

1. Del 15 al 29 de enero de 2018, ambos inclusive, el profesorado de religión contratado indefinidamente o por una duración determinada, así como el que se halle a disposición de las distintas direcciones provinciales, deberá presentar la documentación que acredite los méritos que se indican en el baremo del anexo I, a los efectos de conformar las listas provinciales a que se refiere el artículo 4. Para ello, se utilizará el modelo de solicitud que estará disponible en el Portal de Educación www.educa.jccm.es y en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección <http://www.jccm.es>. Las solicitudes se podrán presentar a través de los siguientes medios:

a) De forma electrónica. Mediante el envío del formulario de solicitud a través del Portal de Educación, en la dirección www.educa.jccm.es.

Las solicitudes de participación se formalizarán electrónicamente, a través del Portal de Educación, en la dirección www.educa.jccm.es, a la que podrá accederse asimismo a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>).

a.1) Acceso de las personas aspirantes que dispongan de usuario y contraseña en la Intranet Docente del Portal de Educación. Las personas aspirantes que hayan trabajado anteriormente o estén trabajando como personal docente en centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha pueden disponer de usuario en la Intranet Docente. Por tanto no es necesario que se registren en esta web (www.educa.jccm.es). Para realizar la solicitud electrónica deberán acceder a dicha Intranet Docente utilizando su usuario y clave de acceso, y dentro de dicha Intranet escoger la opción "Bolsas de profesorado".

a.2) Acceso de las personas aspirantes que no dispongan de usuario y contraseña en la Intranet Docente del Portal de Educación. Para poder acceder a la solicitud electrónica es necesario que la persona aspirante se registre como usuario externo en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es), asociando un correo electrónico de su elección a su NIF/NIE. Para ello debe seguir el proceso de alta como nuevo usuario dentro de la opción "Usuarios externos: Bolsas de profesorado". Dicha opción está disponible en el Portal de Educación junto con el texto y los anexos de la presente convocatoria en el apartado "Información relacionada".

b) De forma presencial. En los registros de los servicios centrales de la consejería competente en materia de educación o de las direcciones provinciales de esta misma consejería, así como en cualquiera de los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las direcciones provinciales de la consejería competente en materia de educación publicarán en sus tablones de anuncios y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es), las listas provisionales de personas aspirantes admitidas haciendo constar la valoración de los méritos y de personas aspirantes excluidas con indicación de la causa de exclusión. Frente a esta Resolución las personas aspirantes

dispondrán de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación, para presentar reclamaciones sobre las listas provisionales.

3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos, se publicará en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de la consejería competente en materia de educación y en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es) la resolución de la dirección provincial por la que se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes que integran las bolsas de trabajo objeto de esta convocatoria. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional segunda. Tramitación electrónica de solicitudes y comunicaciones.

1. En el caso de presentación electrónica de la solicitud, la documentación que, en su caso, deba presentarse acompañando a las solicitudes conforme a lo establecido en esta Orden, deberá ser digitalizada y presentada como archivos anexos de las solicitudes.

Las personas solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud electrónica en cualquiera de los centros educativos que tengan implantadas las enseñanzas de religión así como en las direcciones provinciales de la consejería competente en materia de educación.

2. En el caso de que, conforme a lo previsto en esta Orden, las solicitudes se presenten a través de cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas solicitudes deberán acompañarse de copia auténtica de la documentación que en cada caso corresponda conforme a lo previsto en esta Orden y en la respectiva convocatoria.

3. En los casos en los que esta Orden prevé la publicación de un acto administrativo en el Portal de Educación, dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional tercera. Procedimiento de provisión.

El primer procedimiento de provisión previsto en el artículo 6 de esta Orden, se convocará antes del inicio del curso escolar 2018-2019.

Disposición adicional cuarta. Plantillas.

Con anterioridad a la convocatoria del procedimiento de provisión previsto en el artículo 6.1 de esta Orden, la Administración hará públicas las plantillas del profesorado de religión actualizadas.

Disposición adicional quinta. Ampliación de bolsa.

Cuando las direcciones provinciales deban efectuar convocatorias en el ámbito de su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta Orden, porque el personal que forme parte de las listas provinciales resulte insuficiente para la cobertura de posibles vacantes o sustituciones, deberán comunicarlo previamente a las confesiones religiosas correspondientes, a los efectos de presentación de las propuestas por la autoridad de la confesionalidad respectiva.

Disposición adicional sexta. Ámbito de aplicación para el cumplimiento de los requisitos para la enseñanza de la religión católica.

Para la enseñanza de la religión católica, a los efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Orden, el ámbito de aplicación de cada bolsa provincial estará referido a la diócesis correspondiente.

Disposición transitoria única. Contratos indefinidos

El profesorado de religión que a la entrada en vigor de esta Orden esté vinculado con la Administración con un contrato indefinido al amparo del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, continuará ocupando el puesto que venga

desempeñando, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse respecto a la jornada de trabajo o por razón de la planificación educativa.

En todo caso, la obtención de un nuevo puesto supondrá la correspondiente modificación del contrato indefinido en vigor conforme a lo previsto en esta Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de planificación y de recursos humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar los actos necesarios en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de diciembre de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Anexo I

Baremo de méritos.

Méritos y puntuación:

1. Experiencia docente.

1.1. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de religión en centros públicos del mismo nivel educativo del puesto que ocupa o al que opta..... 0,40 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,033 puntos por mes completo.

1.2. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de religión en centros públicos de distinto nivel educativo del puesto que ocupa o al que opta..... 0,30 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,025 puntos por mes completo.

1.3. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de religión en otros centros docentes del mismo nivel educativo del puesto que ocupa o al que opta..... 0,10 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,008 puntos por mes completo.

1.4. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de religión en otros centros docentes de distinto nivel educativo del puesto que ocupa o al que opta..... 0,05 puntos.

La fracción de año se computará a razón de 0,004 puntos por mes completo.

Si la experiencia se refiere a los servicios prestados en centros públicos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, no será necesario aportar la documentación por cuanto los datos obran en poder de esta Administración, actualizándose de oficio.

2. Titulaciones académicas (máximo 3,00 puntos).

Sólo se valorarán las titulaciones académicas diferentes de la aportada para la suscripción del contrato de trabajo.

2.1. Titulaciones de nivel universitario otorgadas por centros docentes superiores a las que se reconocen efectos civiles conforme al Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16), al Real Decreto 1633/2011, de 14 de

noviembre (BOE de 16) y conforme a otras normas específicas que se aprueben, que se encuentren o hayan sido diligenciados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2.1.1. Títulos equivalentes al Doctorado universitario: 2,00 puntos.

2.1.2. Títulos equivalentes al título oficial de Máster Universitario (habrán de acreditar una duración mínima de 300 créditos ECTS entre los estudios de grado y de master): 1,50 puntos.

2.1.2. Por cada Título equivalente al título universitario oficial de Graduado o Graduada (habrán de acreditar una duración mínima de 240 créditos ECTS): 1,00 punto.

2.1.3. Por cada título equivalente a Diplomado universitario: 0,50 puntos.

2.2. Otras titulaciones universitarias:

2.2.1. Por poseer el título de Doctor: 1,50 puntos.

2.2.2. Por el certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 10 de abril), por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para la contratación como docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos (R.D. 56/2005, de 21 de enero y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) y reconocimiento de suficiencia investigadora: 1,00 punto.

2.2.3. Por cada título universitario de Grado, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente: 0,50 puntos.

2.2.4. Por cada título universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura: 0,25 puntos.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 3,00 puntos).

3.1. En ningún caso serán valorados, en este apartado 3, aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido Doctorado o Diploma de estudios avanzados), de un máster o de otra titulación de postgrado.

3.2. No se valorará el Certificado de Aptitud Pedagógica o Título de Especialización Didáctica.

3.3. Por grupos de trabajo y cursos de formación y perfeccionamiento superados que tengan como objeto el perfeccionamiento sobre aspectos didácticos, pedagógicos y sicopedagógicos de religión y nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza de la religión, convocados por las correspondientes confesiones religiosas o que hayan sido homologados o reconocidos por la confesión religiosa correspondiente, debiendo acreditarse fehacientemente su homologación o reconocimiento por la confesión religiosa.

- Por cada curso o grupo de trabajo igual a 10 horas: como ponente 0,150 puntos, como asistente 0,100 puntos

Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

3.4.- Por otros grupos de trabajo y cursos de formación y perfeccionamiento que tengan como objeto el perfeccionamiento sobre aspectos didácticos, nuevas tecnologías aplicadas a la educación, psicopedagogía o relacionados con la organización escolar, convocados por las Administraciones Educativas, por las Universidades o por Instituciones sin ánimo de lucro, siempre que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones Educativas, debiendo acreditarse fehacientemente su homologación o reconocimiento, mediante diligencia de la Administración Educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración Educativa correspondiente.

- Por cada curso o grupo de trabajo igual a 10 horas: como ponente 0,075 puntos, como asistente 0,050 puntos.

Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

No serán baremados los cursos en los que no se especifique el número de horas o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.

Documentación justificativa:

1. Experiencia docente.

No será necesario presentar documentación, si la experiencia se refiere a los servicios prestados en centros públicos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, por cuanto los datos obran en poder de esta Administración.

En el caso de experiencia en otros centros docentes se deberá aportar certificado del director del centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en el que conste el periodo trabajado contabilizado en años, meses y días.

2. Titulaciones.

Copia auténtica de las titulaciones con que se cuente, indicando cuál de ellas se alegó para la ocupación del puesto de religión.

3. Actividades de formación.

Copia auténtica de los cursos recibidos, con indicación de la fecha en que se realizó, horas, créditos, código de homologación, en su caso, o autoridad que lo expide. En los casos de impartición, certificación del órgano que lo expide, con indicación de la fecha en que se impartió, horas impartidas y código de homologación del curso, en su caso. No será necesaria su aportación cuando obren en poder de esta Administración.
